



## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.**

Guadalajara de Buga, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 691**

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Triplex y Maderas J.C. SAS y Julián Camargo Osorio

Rad. No.: 761114003003-**2012-00424-00**

### **ASUNTO:**

En atención al escrito de medidas cautelares presentado por la parte demandante el día 25 de abril de 2022, solicita el siguiente embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada, **TRIPLEX Y MADERAS J.C. SAS**, con **NIT. No. 900.053.073-1**:

- Para resolver la solicitud cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que este Despacho profirió **Sentencia No. 031 de julio 23 de 2014**, donde declaró no probadas la excepciones de mérito presentada por la parte demanda y ordeno seguir adelante la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA contra la SOCIEDAD TRIPLEX Y MADERAS JC SAS<sup>1</sup> y, posteriormente en Sentencia Complementaria No. 03 de octubre 17 de 2014, adiciono en su parte resolutive de tener como acreedor al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y como **cesionario del crédito CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** por el valor de \$13.061.343, en contra del demandado JULIAN CAMARGO OSORIO en calidad de representante legal de la empresa Triplex y Maderas J.C. SAS.<sup>2</sup>

- Seguidamente, la parte demandante, presento la liquidación del crédito, por valor de \$7.635.109,71<sup>3</sup>, con fecha 12/08/2015, la cual fue aprobada por el juzgado mediante auto interlocutorio No. 1583 de octubre 23 de 2015,<sup>4</sup> y CENTRAL DE INVERSIONES, por valor de \$23.450.505,00, la cual fue aprobada por auto de sustanciación No. 747 de julio 18 de 2026; sumas precitadas que serán tenidas en cuenta para limitar el embargo; (\$7.635.109,71+23.450.505= \$31.085.614,71)

- En ese sentido la solicitud, de embargo y retención de las sumas de dineros depositados en el establecimiento bancario en cuentas de la parte demandada, Banco Cooperativo CoopCentral, para efecto de la limitación de

---

<sup>1</sup> 01Cdo 1 folios 55 a 58

<sup>2</sup> 02Cdo 1 folio 68

<sup>3</sup> 02Cdo 1 folio 82

<sup>4</sup> 02Cdo 1 folio 84



embargo, se tendrá la suma de \$62.171.229,42, de conformidad con el Artículo 593 numeral 10º del Código General del Proceso.

- Con relación a la solicitud de actualización y remisión del envío del oficio de embargo dirigido al **BANCO W S.A**, decretada por el Despacho, será remitida al correo electrónico aportado por el mandatario judicial.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o que a cualquier otro activo bancario que posea la parte ejecutada, señor **JULIAN CAMARGO OSORIO**, identificado con **C.C. No. 28.532.074**, en las entidad bancaria: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **\$62.171.229,42**. Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. 761112041003. Líbrese oficio respectivo.

**SEGUNDO:** COMUNICAR al gerente de la entidad mencionada en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituyan certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 10 del artículo 593 C.G. del P. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

**TERCERO:** PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.).

**CUARTO:** ACTUALIZAR y remitir el oficio de embargo dirigido al BANCO W SA, decretada por el Despacho, al correo electrónico aportado por el mandatario judicial, [correpondenciabancow@bacnow.com.co](mailto:correpondenciabancow@bacnow.com.co)

**CÚMPLASE.**

**La juez;**

  
**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN  
Estado Electrónico No. 063

El anterior auto se notifica hoy  
10 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ**  
Secretaria